

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2017-01677-00

Juzgado de origen 75 Civil Municipal de Bogotá

Vista la actuación surtida, el juzgado, Resuelve:

Atendiendo que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada Sara Inés Ávila Rodríguez y vencido el término no se presentó por sí misma o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago y la represente en el proceso [artículo 108 del Código General del Proceso].

Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá² [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el 26 de febrero de 2021³.

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem a la abogada SHARON DANIELA ÁVILA ANDRADE, identificada con cedula No. 1032470048, correo electrónico AVILASHARON870@GMAIL.COM teléfono **31942476. Adviértase** en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a4b116dbf41d297ff230c8914d625e0333deaf4349415e934483d7386f321a3 Documento generado en 22/10/2021 04:33:59 AM

> Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

La presente decision se notrica por anotacion en estado Nro. Usa de 25 de octubre de 2021 Art. 295 c. G. dei Py Art. 9 Decreto 806 de 2020.
Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019
ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
Oficio del 25 de enero de 2021.